

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
– ANLA –

Auto No.
(1436)
Mayo 15 de 2012

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas por Resolución 179 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que con escrito 4120-E1-31277 del 3 de mayo de 2012, el señor Jorge Alberto Posada Villaveces en su calidad de representante legal de la sociedad PETROMINERALES COLOMBIA LTD. identificada con NIT 830029881-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la dirección Calle 116 No. 7-15 Torre Cusezar Piso 6 en la ciudad de Bogotá .D.C, teléfono 1- 2141933, solicitó a este Despacho licencia ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Llanos 59” ubicado en jurisdicción de los municipios de Cumaral y Restrepo en el departamento del Meta y Paratebueno en el departamento de Cundinamarca.

Que la sociedad PETROMINERALES COLOMBIA LTD., presentó copia del comprobante de consignación correspondiente al pago por concepto de cobro por el servicio de evaluación realizado el 4 de abril de 2012, por valor de NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$92.954.135) M/CTE, con número de referencia 151013412.

Que con la documentación allegada con la solicitud, la sociedad PETROMINERALES COLOMBIA LTD. presentó el certificado del Ministerio del Interior y de Justicia que, certifica que no se registran comunidades indígenas y/o negras en el área donde se pretende desarrollar el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Llanos 59”.

De igual manera, la sociedad interesada presentó el certificado del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, que certifica que el área del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Llanos 59”, no se cruza o traslapa con territorio legalmente titulado a resguardos Indígenas, ni con títulos colectivos pertenecientes a comunidades negras o afrodescendientes.

Que el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Llanos 59”, se encuentra localizado, en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS DEL ÁREA DE PERFORACIÓN LLANOS 59 – APE LLANOS 59

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

BLOQUE LLANOS 59			APE LLANOS 59		
VÉRTICE	ESTE	NORTE	VÉRTICE	ESTE	NORTE
A	1.091.897,474	965.590,851	A	1.093.685,677	970.046,289
B	1.085.065,971	948.569,661	B	1.085.324,228	949.213,128
C	1.083.155,033	948.569,662	C	1.075.619,996	949.213,128
D	1.075.467,779	948.569,666	D	1.067.448,301	951.799,658
E	1.075.467,808	947.193,553	E	1.067.448,301	961.737,655
F	1.069.443,024	947.193,556	F	1.071.052,328	961.740,405
G	1.069.443,025	948.218,545	G	1.071.048,067	966.781,558
H	1.065.443,168	948.218,547	H	1.073.101,503	968.653,975
I	1.065.442,703	948.569,672	I	1.081.093,040	968.661,213
J	1.060.190,488	948.569,675	J	1.082.535,075	970.047,297
K	1.060.190,777	961.732,116			
L	1.071.052,328	961.740,405			
M	1.071.047,989	966.873,707			
N	1.075.019,471	968.655,712			
O	1.081.093,040	968.661,213			
P	1.084.094,108	967.331,630			
Q	1.089.434,319	965.776,750			

Fuente: Petrominerales Colombia LTD, 2011

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Respecto de los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental, el artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 preceptúa lo siguiente:

“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

(...)

b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;”

Así las cosas, de acuerdo con las citadas normas el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Llanos 59”, se encuentra ubicado en jurisdicción ubicado en jurisdicción de los municipios de Cumaral y Restrepo en el departamento del Meta y Paratebueno en el departamento de Cundinamarca, requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y este Despacho detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Una vez revisada la petición presentada por la sociedad PETROMINERALES COLOMBIA LTD., haciendo uso del Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y su documentación anexa, se concluye que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM 5790, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar o negar Licencia Ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Llanos 59 ”.

Que mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 179 del 15 de marzo de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales delegó en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por la sociedad PETROMINERALES COLOMBIA LTD. para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Llanos 59” ubicado en jurisdicción de los los municipios de Cumaral y Restrepo en el departamento del Meta y Paratebueno en el departamento de Cundinamarca, en las siguientes coordenadas:

BLOQUE LLANOS 59			APE LLANOS 59		
VÉRTICE	ESTE	NORTE	VÉRTICE	ESTE	NORTE
A	1.091.897,474	965.590,851	A	1.093.685,677	970.046,289
B	1.085.065,971	948.569,661	B	1.085.324,228	949.213,128
C	1.083.155,033	948.569,662	C	1.075.619,996	949.213,128
D	1.075.467,779	948.569,666	D	1.067.448,301	951.799,658
E	1.075.467,808	947.193,553	E	1.067.448,301	961.737,655
F	1.069.443,024	947.193,556	F	1.071.052,328	961.740,405
G	1.069.443,025	948.218,545	G	1.071.048,067	966.781,558
H	1.065.443,168	948.218,547	H	1.073.101,503	968.653,975
I	1.065.442,703	948.569,672	I	1.081.093,040	968.661,213
J	1.060.190,488	948.569,675	J	1.082.535,075	970.047,297

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

BLOQUE LLANOS 59			APE LLANOS 59		
VÉRTICE	ESTE	NORTE	VÉRTICE	ESTE	NORTE
K	1.060.190,777	961.732,116			
L	1.071.052,328	961.740,405			
M	1.071.047,989	966.873,707			
N	1.075.019,471	968.655,712			
O	1.081.093,040	968.661,213			
P	1.084.094,108	967.331,630			
Q	1.089.434,319	965.776,750			

ARTICULO SEGUNDO.- Con los documentos relacionados con el trámite iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5790.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a la sociedad PETROMINERALES COLOMBIA LTD., que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO CUARTO.- Este Despacho revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad PETROMINERALES COLOMBIA LTD.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente providencia al señor Jorge Alberto Posada Villaveces en su calidad de representante legal de la sociedad PETROMINERALES COLOMBIA LTD. identificada con NIT 830029881-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la dirección Calle 116 No. 7-15 Torre Cusezar Piso 6 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 1- 2141933, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Cumaral y Restrepo en el departamento del Meta y Paratebueno en el departamento de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPORINOQUIA, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena- CORMACARENA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49° del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica